

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/13/2025

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00013-25

R-0015

La Paz, 19 de marzo de 2025

ADMINISTRADO(S) : **Ana Patricia Bazualdo Orellana**

ADMINISTRADOR : **Autoridad de Fiscalización del Juego**

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1089/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002022, el Formulario de Inventario N° 0002387 ambos de fecha 27 de noviembre de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/93/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/127/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: **Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: **Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1089/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 y demás documentación adjunta,

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

10-00013-25

se tiene que a horas 17:50 del día miércoles 27 de noviembre de 2024, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se constituyeron en la Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak de la ciudad de Cochabamba donde evidenciaron movimiento de personas en el inmueble señalado, posteriormente una persona de sexo masculino que pretendía salir del inmueble les abrió la puerta del ingreso por lo que se identificaron como funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego ya en el interior del inmueble identificaron a un jugador que responde al nombre de José Oscar Torrico Morales con C.I. N° 111944 L.P., quien señaló que la responsable del lugar se encontraba en el interior, asimismo, informó que fue a jugar en los equipos de computación instalados en el lugar en ese momento reconoció a la persona a la que había señalado como responsable del lugar, la cual se trataba de una persona que habían encontrado en anteriores intervenciones quien responde al nombre de **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, por lo que la identificación y nombre de la responsable fue corroborado por el Sr. Torrico, asimismo se evidencio al interior del inmueble la instalación y funcionamiento de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), siendo la persona responsable del lugar ilegal y de los medios de juego la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027** a quien se le indicó que los equipos de computación instalados en el inmueble, estaban de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ, por lo que la responsable se rehusó a brindar mayor información y a firmar cualquier documento.

Que, en presencia de Notaria de Fe Publica N° 54 Daniela A. Vargas Suarez se realizó la verificación de los ambientes del inmueble donde se pudo evidenciar que existían ambientes que eran habilitados como domicilio particular, de la misma manera cabe destacar que en el lugar de juegos ilegales no se encontró dinero en efectivo.

Que, cabe resaltar que una vez en el interior del inmueble solicitaron la Cedula de Identidad a la Sra. Ana Patricia Bazualdo Orellana quien se rehusó a brindar mayor información, sin embargo fue reconocida como la Sra. Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027 por el Sr. José Oscar Torrico Morales, pudiéndose corroborar la información del número de cedula de identidad en el sistema del SEGIP, a efectos de obtener los datos exactos en el acta de intervención JLAS e inventario.

Que, por otra parte, la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027** ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego siendo que en fecha 23 de abril de 2019 la Autoridad de Fiscalización del Juego efectuó una intervención a un domicilio ubicado en la Av. 23 de Marzo N° 7008 entre Av. 26 de Mayo y Calle Adrián Patiño de la ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de fecha 24 de junio de 2019; asimismo en fecha 03 de marzo de 2023 la Autoridad de fiscalización del Juego efectuó una intervención a un domicilio ubicado en la Calle Susano Azogue N° 3060, Barrio Profesional de la ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00013-23 de fecha 25 de abril de 2023, en las cuales de igual manera se identificó como responsable a la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, por lo que esta persona ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de fiscalización del Juego.

Que, en vista que el lugar funcionaba sin contar con Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, procedieron a realizar el decomiso preventivo de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), puesto que dicha actividad se estaba desarrollando de manera ilegal, incurriendo en las siguientes infracciones:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 (Infracciones Administrativas) de la Ley N° 060 reglamentados por los Artículos 9° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 del 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002022, labrada el día de control detectivo, 27 de noviembre de 2024, posteriormente se realizó el precintado de los cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), detallando las características de las mismas en el Formulario del Inventario N° 0002387; asimismo no se procedió a la clausura Temporal del lugar, toda vez que el ambiente intervenido también era utilizado como vivienda, el detalle de los precintos utilizados son los siguientes:

DETALLE DE PRECINTOS, ACTAS Y FORMULARIOS DE INVENTARIO UTILIZADOS

N°	Detalle	Precinto de Seguridad	N° JLAS	N° Formulario de Inventario	Observaciones
1	Medio de Juego	21917	002022	002387	Ninguna
2	Medio de Juego	21918	002022	002387	Ninguna
3	Medio de Juego	21919	002022	002387	Ninguna
4	Medio de Juego	21920	002022	002387	Ninguna

Que, habiendo concluido con el precintado de los cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), para su posterior traslado de los mismos al depósito de la Autoridad de Juegos Dirección Regional Cochabamba.

Que, las copias correspondientes al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002022, el Formulario de Inventario N° 0002387, fueron pegados en la puerta de ingreso siendo que la responsable la Sra. Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027 se rehusó a firmar y recibir formularios en el lugar, por lo que se procedió a firmar con un testigo de actuación el Sr. José Oscar Torrico Morales con C.I. N° 111944 LP.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1089/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 y documentación adjunta, se procedió al decomiso preventivo de **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)**, habiéndose identificado a **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027**, como presunta responsable de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación) encontradas y decomisadas en el Lugar de Juegos Ilegal, ubicado en la Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak de la ciudad de Cochabamba, conforme al siguiente detalle:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin Denominación	Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak	4	COCHABAMBA

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1089/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentados por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
4	5.000 UFV's	20.000 UFV's

Que, habiéndose consultado los datos personales del responsable de la actividad de juego ilegal en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**.

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024 contra **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak de la ciudad de Cochabamba, acto administrativo que fue notificado a la administrada Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027, mediante edicto publicado en fecha 04 de febrero de 2025.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la citada norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la señalada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar: a) Salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) Otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar; II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados"*.

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece que son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta ley *"Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00013-25

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 establece, que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 concordante con el Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, señalan que: "**MEDIOS DE JUEGO.-** Son medios de juego: (...) **III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: (...) equipos de computación (...) o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos. "

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El párrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la Autoridad del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa,

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad del Juego (AJ), constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, habiendo sido notificada mediante edicto publicado en fecha 04 de febrero de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones de defensa contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027, por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)**, en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak de la ciudad de Cochabamba, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que la administrada presente todas las pruebas de descargo y/o alegaciones de defensa.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00013-25

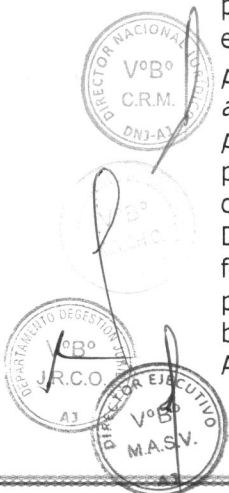
Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó al administrado el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, el administrado no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley N° 060, señalan que constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al parágrafo I del Artículo 13, y parágrafo I del Artículo 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó medidas preventivas en el lugar de Juegos ilegal Sin Denominación, realizando el decomiso preventivo de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación) dispuesta en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002022 de fecha 27 de noviembre de 2024, y la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024, de



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

conformidad a lo establecido en el inciso l) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/461/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

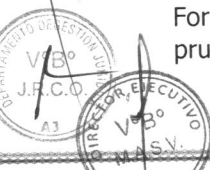

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002022 y el Formulario de Inventario N° 0002387, ambos de fecha 27 de noviembre de 2024, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024 contra Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027, abriendo el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, la administrada Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027, no presentó descargo alguno que enerve su responsabilidad respecto a las infracciones cometidas o desvirtúe la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1089/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002022, el Formulario de Inventario N° 0002387, se procedió al decomiso preventivo de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), y se identificó como responsable de las mismas a la Sr. Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, en el marco del principio de legalidad y presunción de legitimidad, el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1089/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002022, el Formulario de Inventario N° 0002387 ambos de fecha 27 de noviembre de 2024, así como la prueba que cursa en el expediente, se constituyen en prueba material que otorgan certeza y

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

validez de: la intervención del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak de la ciudad de Cochabamba; la identificación de Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027 como responsable de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación); la existencia de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación) ilegal identificada en el lugar de juegos ilegal, sin Licencia de Operación y sin Autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ; el precintado de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación).

Que, conforme dispone la normativa precedentemente descrita y la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada presentado prueba material de descargo alguno ni desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho, se establece que **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027**, adecuó su accionar a lo establecido en los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), por lo que corresponde la emisión de la resolución administrativa respectiva, estableciendo la existencia de la infracción grave en la conducta del administrado; debiéndose declarar el comiso definitivo de **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)** y sancionar con la imposición de la multa de **UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, la administrada **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/93/2025 de fecha 24 de febrero de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, concluye que: "(...) ante la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 del 05 de diciembre de 2024 de parte de la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. 9448027**, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a) y c) del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, y los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 del 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)** ... En consecuencia, se recomienda ratificar las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 del 05 de diciembre de 2024 en contra de la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. 9448027** y continuar con el proceso sancionador correspondiente (...)"

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/127/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjunta, se evidencia que **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027**, ha adecuado su accionar a lo establecido en los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con cuatro (4) medios de



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00013-25

juego (equipos de computación), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria, estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), y a aplicar la multa de UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave en la conducta de **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, prevista en los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)**, en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak de la ciudad de Cochabamba; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara el **decomiso definitivo de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación)** decomisadas en fecha 27 de noviembre de 2024 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002022 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024; además, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00086-24 de fecha 05 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Sancionar a **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, con la imposición de la multa de **UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a) y c) de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

TERCERO.- La administrada **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N°**

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

9448027, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 y Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para posteriores notificaciones la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2, párrafo II de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de cuatro (4) medios de juego (equipos de computación), y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados".

Regístrese, notifíquese y archívese.

MASV
CRM
KACHC
JRCCO
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Doce (12)

Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556